

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos.

Visto el proyecto de Estatutos del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos, redactado por la Junta de Gobierno provisional del mismo, en cumplimiento de lo que establece el artículo sexto del Decreto 1290/1965, de 13 de mayo, por el que se creó la expresada Corporación Profesional.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo sexto, ha tenido a bien aprobar los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos, que se insertan a continuación y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1965.

CARRERO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS TOPOGRAFOS

TÍTULO PRIMERO

Del Colegio Oficial

CAPÍTULO PRIMERO

Definición y fines

Artículo 1.º El Colegio Oficial de Peritos Topógrafos es el Organismo representativo de estos profesionales en el ejercicio libre de su profesión, constituido como Corporación de Derecho Público y personalidad jurídica plena para el mejor cumplimiento de sus fines, y dependerá a efectos gubernativos de la Presidencia del Gobierno, y administrativamente, de su Dirección General de Servicios.

Art. 2.º Los fines del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos son:

1. Velar por el prestigio de la profesión, representar y defender los derechos e intereses profesionales, exigiendo a sus colegiados el cumplimiento de las normas de ética y moral.
2. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes profesionales, para lo que adoptará las medidas necesarias al respecto, ejercitando a su vez la fiscalización oportuna.
3. Fomentar el perfeccionamiento cultural y científico de los profesionales y gestionar cuantas mejoras se estimen convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Peritos Topógrafos.
4. Colaborar, informar y proponer a la Administración Pública en lo concerniente a la indicada profesión libre.
5. Informar a los colegiados sobre los concursos u oposiciones en que puedan participar.
6. Perseguir el intrusismo en la profesión.
7. Cooperar con la Administración de Justicia en la designación de Peritos Topógrafos que de acuerdo con las Leyes deban realizar actuaciones profesionales ante los Juzgados y Tribunales.
8. Establecer normas para la presentación al Colegio de planos o documentos y proponer a la Superioridad para su aprobación las tarifas mínimas de honorarios y contratos de trabajos profesionales.
9. Cobrar directamente o con intervención judicial los honorarios profesionales en representación de los colegiados y repartir equitativamente las cargas fiscales.
10. Proponer la cuantía de las cuotas que el Colegio ha de percibir por cada colegiado y por el visado obligatorio de documentos, así como por derechos de impresos necesarios, para certificaciones, contratos, minutas, etc.
11. Dirigir las cuestiones profesionales que se susciten y proponer las incompatibilidades que puedan presentarse a los colegiados en el ejercicio libre de la profesión.
12. Estimular los fines corporativos y organizar, de acuerdo con las Leyes, la Previsión Social que estime conveniente para los colegiados.
13. Cualquier otro fin de carácter análogo que determinen sus órganos rectores.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento

Art. 3.º Los órganos rectores del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos son: El Decano-Presidente, la Junta de Gobierno y la Junta General de Colegiados.

Art. 4.º Corresponde al Decano-Presidente:

- La representación oficial del Colegio ante los Poderes Públicos, Corporaciones, Entidades o particulares.
- Como autoridad máxima del Colegio, presidir y dirigir los debates en las Juntas generales, de Gobierno y Comisiones o reuniones a la que asista, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- Llevar la dirección del Colegio y decidir cuantos asuntos sean de urgencia, sometiendo sus decisiones a la Junta de Gobierno.
- En casos excepcionales, suspender total o parcialmente en sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno o de las Juntas de Gobierno Delegadas, dando cuenta inmediatamente a la Junta de Gobierno para su resolución.
- Autorizar con su firma la inversión de fondos del Colegio, según acuerdo de la Junta general.
- Todas las funciones que decida la Junta de Gobierno en la esfera de su competencia.

Art. 5.º La Junta de Gobierno estará constituida por el Decano-Presidente, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, el Contador-Interventor y seis Vocales.

Art. 6.º Son funciones de la Junta de Gobierno:

- Acordar sobre la admisión de Topógrafos que soliciten incorporarse al Colegio.
- Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el ejercicio profesional, defendiendo sus derechos, resolviendo sus diferencias y persiguiendo el intrusismo profesional.
- Atender las reclamaciones que presenten los colegiados.
- Velar por la buena conducta y decoro profesional de los colegiados, ejerciendo las facultades disciplinarias que se le otorgan en estos Estatutos.
- Organizar y realizar el cobro de honorarios profesionales de los colegiados.
- Emitir dictámenes, informes, consultas y peritaciones o, en su caso, designar, por turno, los colegiados que hayan de realizarlas.
- Recaudar y administrar los fondos del Colegio, confeccionando los presupuestos anuales de gastos e ingresos y el balance de cuentas que ha de someterse a la aprobación de la Asamblea general.
- Constituir cuentas corrientes y de crédito, depósitos, ingresar y retirar fondos, mediante las firmas del Decano y Tesorero.
- Convocar y señalar el orden del día de las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias.
- Representar al Colegio ante Organismos oficiales y concurrir en representación de éste a los actos a que fuere invitado.
- En general, todas aquellas funciones propias del Colegio que no sean competencia de las Juntas ordinarias o extraordinarias.

Art. 7.º La Junta de Gobierno celebrará reunión ordinaria una vez al mes, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque el Decano por propia decisión o a petición de tres de sus miembros.

Para que pueda adoptar acuerdos válidamente, será requisito indispensable que hayan concurrido mayoría absoluta de los miembros que la integran, entre ellos el Decano o el Vicedecano.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas: la falta injustificada será causa de cese en el cargo.

Art. 8.º Todos los cargos de la Junta de Gobierno tendrán carácter honorífico y solamente, por excepción, podrá asignarse al Secretario, Tesorero y Contador-Interventor, una gratificación si la Junta de Gobierno lo estima conveniente; los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de los Vocales de las Delegaciones, tienen obligatoriedad de residencia.

Art. 9.º Para ser elegido Decano-Presidente del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos será único requisito el de la colegiación.

Para ocupar los cargos de la Junta de Gobierno de Vocal primero y segundo, será condición indispensable ser colegiado correspondiente al grupo primero del artículo 21; los Vocales tercero y cuarto corresponderán a colegiados pertenecientes al grupo segundo, y los vocales quinto y sexto, al grupo tercero del mencionado artículo.

Para ocupar los restantes cargos de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo quinto, será requisito indispensable el estar en posesión del título de Perito Topógrafo.

Art. 10. La duración de los cargos será de cuatro años y se procederá a su renovación, por mitad, cada dos años. Todos los cargos serán reelegibles.

Art. 11. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, en la que podrán participar todos los colegiados que no hayan sido privados del derecho al voto. Los colegiados no ejercientes tendrán medio voto.

La elección de los miembros que cesen en la Junta de Gobierno se celebrará en la tercera decena del mes de febrero.

La lista alfabética de los colegiados con derecho a voto estará expuesta en la Secretaría del Colegio y de las Delegaciones, todo el mes de diciembre, pudiendo presentar contra ella reclamaciones ante la Junta de Gobierno, la que, sin ulterior recurso, resolverá antes de la Junta general.

Las candidaturas, avaladas por el 5 por 100 de los colegiados y con la conformidad de sus candidatos, podrán ser enviadas a la Junta de Gobierno hasta el 25 de enero, y deberán ser distribuidas sin distinción.

En cada Delegación, la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se celebrará en la segunda decena del mes de febrero, remitiendo a la Junta de Gobierno la relación de votantes y los votos en un sobre lacrado, que se abrirá al iniciarse la votación, en Madrid, depositando en la urna los votos y anotando en la lista los colegiados a que correspondan.

Para realizar la votación se constituirá una Mesa electoral, que estará integrada por un miembro de la Junta de Gobierno y dos colegiados, que actuarán de escrutadores. Se constituirán varios turnos de la Mesa electoral, con idéntica composición, designados todos por la Junta de Gobierno.

El último turno procederá ininterrumpidamente al escrutinio definitivo, anulando los votos incorrectos o ilegibles. Los electores podrán examinar, al terminar el escrutinio, las papeletas que les ofrezcan alguna duda. Los casos de empate se decidirán por nueva votación, limitada a los empatados.

Si dimitieran más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se considerará dimitida toda la Junta y se convocará inmediatamente la elección de todos los cargos vacantes.

Art. 12. Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano-Presidente en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, y llevar a cabo todas aquellas funciones que dentro del Orden del Colegio delegue en él el Decano-Presidente.

El Secretario del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Juntas, redactando y firmando las actas correspondientes con el visto bueno del Decano-Presidente. Leer las actas de estas reuniones, a las que asistirá con voz, pero sin voto.
- Redactar y leer en Junta general ordinaria la Memoria anual de actividades del Colegio.
- Preparar las Juntas de Gobierno, enviando a sus miembros con la debida antelación toda la información que proceda sobre los asuntos a tratar.
- Custodiar los sellos y documentación del Colegio y dirigir sus oficinas, proponiendo a la Junta de Gobierno los servicios, personal, ficheros, listas y material que estime necesario.
- Firmar, conjuntamente con el Decano-Presidente y Tesorero, los libramientos y talones de las distintas cuentas, dando conocimiento al Contador-Interventor.
- Todas las funciones que decida la Junta de Gobierno.

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- Pagar los libramientos que expida el Decano-Presidente, previa toma de razón por el Contador-Interventor.
- Formular mensualmente la cuenta de ingresos y pagos del mes anterior y, anualmente, la del ejercicio económico vencido.
- Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta general.
- Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano-Presidente y Secretario.
- Llevar inventario numérico de los bienes del Colegio.
- Asesorar a la Junta de Gobierno en materias referentes a inversión de bienes y estudios económicos.

Corresponde al Contador-Interventor:

- Intervenir las funciones de la Tesorería del Colegio, tanto en Madrid como en las Delegaciones, inspeccionando los libros que considere necesarios.
- Llevar el inventario detallado de los bienes del Colegio y custodiar los resguardos de valores.
- Facilitar la labor de los censores de cuentas, los cuales serán elegidos en la Junta general ordinaria, siendo estos cargos incompatibles con el de miembros de la Junta de Gobierno. Habrá dos censores efectivos y dos suplentes, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de la Junta general a la que haya de someterse la aprobación de las cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingreso y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos.
- Todas las funciones que decida la Junta de Gobierno.

Corresponde a los Vocales, además de la representación específica, en su caso, todas las funciones que decida la Junta de Gobierno.

Art. 13. En zonas donde haya suficiente número de colegiados, la Junta de Gobierno, previa aprobación de la general, podrá crear o suprimir Delegaciones cuando lo estime oportuno.

Cada Delegación estará regida por una Junta de Gobierno Delegada, constituida por un Delegado, un Secretario-Tesorero y hasta tres Vocales, elegidos todos ellos por mayoría entre los Colegios de la zona.

Cada dos años, en la segunda decena del mes de febrero, se renovará el Delegado y la mitad de los restantes miembros, que podrán ser reelegidos, comunicando el resultado a la Junta de Gobierno, que refrendará el oportuno nombramiento.

Dentro de cada zona, los miembros de la Junta de Gobierno Delegada desempeñarán las funciones que específicamente les señale la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Colegio resolverá los recursos de alzada de los Peritos Topógrafos contra los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno Delegadas.

Los miembros de la Junta de Gobierno y el Delegado de cada Junta de Gobierno Delegada se reunirán en Madrid cuando lo estime necesario la Junta de Gobierno o tres Delegaciones como mínimo.

Los representantes de zona tendrán derecho a percibir las dietas correspondientes cuando hayan de asistir a las mencionadas reuniones.

Art. 14. La Junta de Gobierno estará asistida por tantas Comisiones como estime necesarias.

Cada Comisión estará presidida por un miembro de la Junta de Gobierno, con voto de calidad, en caso de empate, y actuará de Secretario de la Comisión el más moderno de los miembros. Formarán parte de cada Comisión los colegiados designados por la Junta de Gobierno.

Art. 15. En Madrid, y en cada Delegación, se constituirá una Comisión del Control Profesional, que tendrá la misión de comprobar y hacer cumplir las normas que establece el Colegio sobre la presentación, número y condiciones de los documentos que han de componer los trabajos de los colegiados, para el visado obligatorio e investigar la actuación de los colegiados, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno los casos de incumplimiento.

Las Comisiones de Control Profesional en Madrid y en las Delegaciones estarán compuestas, como mínimo, por un miembro de la Junta de Gobierno o Delegación, que la presidirá, teniendo voto de calidad en caso de empate, y tres miembros idóneos designados por la Junta de Gobierno del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno Delegada.

El cargo como miembro de la Comisión de Control Profesional es anual e irrenunciable, siendo obligatoria la asistencia a sus reuniones, y para tomar acuerdos válidos tendrán que asistir más de la mitad de los comisionados, considerándose como falta la ausencia que no esté debidamente justificada.

Art. 16. La Junta general de colegiados es la reunión de profesionales para expresar la voluntad del Colegio. Podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Junta de Gobierno convocará a Junta general por lo menos con quince días de anticipación, enviando a todos los Colegios el orden del día en convocatoria única, firmada por el Secretario.

Art. 17. La Junta general ordinaria se celebrará, cada año, dentro de la segunda decena del mes de enero. Hasta el quince de diciembre anterior, todos los colegiados podrán remitir, a la Junta de Gobierno, propuestas para la Junta general ordinaria, que serán incluidas en el orden del día de la convocatoria, si van avaladas con la firma de diez colegiados.

El orden del día para la Junta general ordinaria comprenderá necesariamente los siguientes puntos:

- 1.º Lectura de las actas pendientes y su aprobación.
- 2.º Memoria anual de las actividades del Colegio.
- 3.º Lectura y aprobación, en cada caso, de las cuentas generales de ingresos y gastos para el periodo siguiente.
- 4.º Discusión, si procede, de las propuestas de los colegiados.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Art. 18. La Junta general extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o en el plazo máximo de tres días, si lo solicitan tres Delegaciones o el 10 por 100 de los colegiados, en escrito dirigido al Decano-Presidente, explicando causas que la justifiquen y asuntos concretos a tratar.

Art. 19. Para discutir en Junta general un asunto o propuesta, se tratará previamente si se toma en consideración. Para ello podrá hablar un colegiado a favor y otro en contra, pudiendo ambos replicar una sola vez, sin pasar de cinco minutos cada intervención. A continuación, el Decano-Presidente someterá a votación la toma en consideración del asunto propuesto.

Tomado en consideración un asunto, se procederá a discutirlo, pudiéndose consumir tres turnos a favor y otros tres en contra, con una sola réplica para el que hubiera hecho uso de la palabra. La duración de cada intervención será de cinco minutos; el Decano-Presidente podrá ampliar discrecionalmente este tiempo, así como privar del uso de la palabra a quien se conduzca de manera poco respetuosa.

Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de Comisiones nombrados con algún fin especial, cuya gestión se

discuta, o los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Junta general, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, sin consumir turno, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión. Tampoco consumirán turno los autores de proposiciones durante la discusión de éstas.

Terminada la discusión, se someterá a votación nominal, obligando a todos los colegiados el acuerdo de la mayoría de los presentes o representantes que tengan voto.

Los colegiados firmarán, para acreditar su asistencia, antes de entrar a la Junta general, y los que no asistan podrán delegar, por escrito, en otro colegiado su voto, amplio o concreto. A los efectos oportunos sólo se admitirán las representaciones que se entreguen al Secretario antes de comenzar la Junta general.

TITULO II

De los colegiados

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 20. En el Colegio Oficial de Peritos Topógrafos habrá dos clases de colegiados: De honor y de número.

Podrán ser colegiados de honor todas aquellas personas que se hayan destacado especialmente en favor del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos.

Para ejercer legalmente la profesión libre de Peritos Topógrafos será requisito imprescindible estar colegiado en esta Corporación profesional.

Art. 21. Podrán incorporarse al Colegio Oficial de Peritos Topógrafos:

1. Todos los Peritos Topógrafos que estén en posesión del título correspondiente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

3. Los Diplomados Topógrafos de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército, Hidrógrafos de la Marina, comprendidos en el artículo tercero del Decreto 1908/1962, de 8 de agosto, y los demás técnicos autorizados para ejercer la profesión conforme a lo determinado en la misma disposición.

Art. 22. Para incorporarse al Colegio Oficial de Peritos Topógrafos, como colegiado de número, habrá de solicitarse directamente o por medio de la Delegación correspondiente, en instancia dirigida al Decano-Presidente, a la que se acompañará el título exigido, testimonio del mismo o, en su defecto, recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes; una certificación de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio, y el recibo de haber satisfecho la cuota de incorporación establecida. El hecho de solicitar la colegiación implica el conocimiento de los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno examinará las solicitudes presentadas y, practicando las diligencias necesarias, acordará, en el plazo de un mes, lo que estime procedente, comunicándose a continuación al solicitante.

Podrá denegarse la solicitud de admisión:

1. Cuando no se presenten los documentos exigidos u ofrezca una duda su legitimidad.

2. Cuando el interesado hubiere sido condenado por sentencia firme que suponga limitación para el ejercicio de la profesión.

3. Cuando hubiese sido expulsado del Colegio sin haber obtenido después su rehabilitación.

4. Cuando hubiese sido condenado por delito considerado en el concepto público como infamante o afrentoso, sin haber obtenido rehabilitación.

Art. 23. La condición de colegiado de número se pierde:

1. A petición propia, salvo si están sometidos a actuaciones disciplinarias.

2. Con carácter forzoso en los siguientes casos:

a) Por no satisfacer las cuotas reglamentarias en el plazo oportuno y dentro de la prórroga de treinta días a partir de la notificación.

b) Por haber sido condenado a pena grave superior a seis años, inhabilitación o pérdida de nacionalidad española, conforme al artículo 27 del Código Penal.

c) Por sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de los deberes de colegiado o por haber sido condenado por delito considerado en el concepto público como infamante o afrentoso sin haber obtenido rehabilitación.

Contra el acuerdo que disponga la baja podrán los colegiados recurrir en reposición a la Junta de Gobierno del Colegio y posteriormente en alzada a la Presidencia del Gobierno.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 24. Todos los colegiados de número tienen los siguientes derechos:

1. De permanencia en el Colegio, salvo en los casos previstos en el artículo 16-3, 18.

2. A que el Colegio les informe, asesore, represente y defienda en sus intereses profesionales.

3. A trabajar en cualquier zona del territorio nacional, notificando y confirmando el encargo al Colegio o Delegación correspondiente, que no lo podrá autorizar mientras estuviera interviniendo otro Perito Topógrafo en el mismo trabajo.

4. A inclusión en las listas para asuntos judiciales o de índole analoga, de pago y de oficio, si lleva más de tres colegiados.

5. A cobrar las minutas a través del Colegio.

6. A intervenir en el gobierno del Colegio, asistiendo a las Juntas generales, y si no están sancionados, a emitir su voto para elección o cese de cargos y a dirigirse directamente a la Junta de Gobierno elevando peticiones, reclamaciones, sugerencias, informes o denuncias referentes al ejercicio profesional.

7. A inspeccionar, previo conocimiento del Secretario, las oficinas y contabilidad del Colegio durante el periodo que medie entre la convocatoria y la Junta general.

8. A utilizar cuantos servicios establezca el Colegio Oficial que puedan redundar en beneficio del ejercicio profesional.

9. A ostentar el emblema profesional y utilizar el documento de identidad que acredite la condición de colegiado.

10. Los colegiados de honor gozarán de los derechos que en cada caso se determinen.

Art. 25. Todos los colegiados de número tienen las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la profesión con moralidad y decoro.

2. Someterse, desde que sean admitidos en el Colegio, a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a lo que acuerden sus órganos rectores.

3. Satisfacer las cuotas obligatorias, cuyo incumplimiento podrá motivar sanciones o expulsiones del Colegio, a juicio de la Junta de Gobierno.

4. Utilizar todos los documentos, los impresos y visados del Colegio o de la Delegación correspondiente, sin cuyo requisito no tendrán validez oficial, incurriendo el colegiado en falta sancionable, según corresponda.

5. Someter, desde el primer momento, a conocimiento y aprobación del Colegio las condiciones del trabajo que individualmente, con otros colegiados o con otros técnicos, así como los contratos de trabajo con Organismos Autónomos o particulares.

6. Cobrar las minutas a través del Colegio, que aplicará los documentos obligatorios. En caso de desacuerdo entre el propietario o entidad propietaria y el Perito Topógrafo, la Junta de Gobierno determinará si debe apoyar a éste en la acción judicial correspondiente.

7. Cumplir con las obligaciones contraídas para trabajos judiciales o de índole análoga, según normas que se establezcan.

8. Participar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio. Abonar dentro del plazo reglamentario, las cuotas y tasas que proceda. Asistir personalmente a las Juntas generales y participar en las elecciones, cuando resida en Madrid, enviando sus representaciones, en otro caso. Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueran requeridos, salvo casos de imposibilidad justificada. Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen elegidos como miembros de la Junta de Gobierno y aquellas otras comisiones especiales que se les encomiende por la misma.

9. Todos los colegiados quedan obligados a poner en conocimiento del Colegio o Delegación correspondiente:

a) Las personas que ejercen actos propios de la profesión de Perito Topógrafo sin poseer el título que para ello les autoriza.

b) Los Peritos Topógrafos que ejercen la profesión y no estén colegiados.

c) Los Peritos Topógrafos que directa o indirectamente establezcan o presten servicios en oficinas técnicas en forma que implique agravio al decoro profesional.

d) Los colegiados que faltasen a las obligaciones que como tales contraen.

10. Los colegiados de honor tendrán las obligaciones que en cada caso se determinen.

CAPÍTULO III

Régimen disciplinario

Art. 26. La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por actos u omisiones culpables que mediata o inmediatamente menoscaben cualquier tipo de intereses del Colegio, dentro de los cauces determinados en este capítulo.

Art. 27. Las sanciones que podrá imponer la Junta de Gobierno serán las siguientes:

1.ª Apercibimiento por oficio.

2.ª Reprensión privada.

3.ª Reprensión pública.

4.ª Suspensión del ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el interesado, o en todo el territorio nacional.

5.ª Expulsión del Colegio, que solamente podrá acordarse:

a) Cuando sobre el colegiado recayera condena de sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infamante o afrentoso.

b) Cuando por el número o gravedad de las infracciones, por las que hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses, se considere moralmente, que es imposible su permanencia en el Colegio.

Art. 28. No podrá imponerse ninguna sanción sin la previa instrucción de un expediente en el que actuará de Juez un colegiado nombrado por la Junta de Gobierno, que sea más antiguo que el interesado, y de Secretario, el del Colegio, el Delegado que corresponda o el Secretario de la Delegación en su caso.

La incoación del expediente y los nombramientos de Juez y de Secretario se notificarán al interesado en forma debida.

Por el Juez se formará el correspondiente pliego de cargos que se imputen al encausado, al cual le será notificado otorgándole un plazo de quince días para que presente los descargos que estime conveniente y aporte las pruebas necesarias para su defensa.

Una vez terminada la tramitación del expediente, unidas a él todas las actuaciones que se hayan practicado, el Juez instructor redactará una propuesta de resolución que elevará a la Junta de Gobierno, la que será, en definitiva, quien imponga la sanción correspondiente.

Art. 29. El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Junta y proponerlo a la superioridad.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al Órgano Rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado miembro de la Junta hasta transcurridos diez años.

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, conocerá del expediente la misma Junta, aumentada por cinco colegiados designados por insaculación entre los cincuenta primeros colegiados.

Art. 30. Las tres primeras sanciones señaladas en el artículo 27 serán recurribles en reposición en el plazo de quince días, ante la propia Junta de Gobierno, que deberá resolver dentro de los veinte días siguientes a la interposición, sin que contra la resolución que recaiga proceda recurso alguno.

Las sanciones señaladas en los apartados cuarto y quinto del expresado artículo 27 podrán ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Gobierno, debiendo presentarse el correspondiente escrito en el Colegio Oficial de Peritos Topógrafos, cuya Junta de Gobierno deberá elevarlo, con su informe, al expresado Departamento. Los plazos para la tramitación de este recurso serán los que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo en la Sección referente al recurso de alzada, pudiendo el sancionado recurrir contra la resolución que se adopte en la forma que se establece en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

Recursos económicos

Art. 31. Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- Las cuotas de incorporación.
- Las cuotas mensuales o extraordinarias.
- Las subvenciones, donativos o legados que sean admitidos por los órganos rectores del Colegio.
- Los bienes que posea el Colegio y sus rentas o frutos.
- Los demás ingresos que pudieran obtenerse por los medios propios de un Órgano corporativo profesional, como publicaciones, suscripciones, etc.
- Los honorarios que correspondan a los informes o dictámenes periciales que se pidan a la Junta de Gobierno por los Tribunales de Justicia, la Administración o los Organismos Estatales.

Art. 32. Los fondos del Colegio que se destinen a incrementar el patrimonio del Colegio serán invertidos en bienes de sólida garantía, según acuerde la Junta general a propuesta de la Junta de Gobierno. Si en algún momento fuese necesario, se hipotecarán o venderán bienes del Patrimonio del Colegio, previa aprobación de la Junta general extraordinaria.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

Interpretación y modificación de los Estatutos

Art. 33. Cuantas dudas suscite la ejecución e interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos serán resueltas por la Junta de Gobierno. En caso de disconformidad, podrá recurrirse ante la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

Podrá proponerse la modificación de los presentes Estatutos incluyéndola en la convocatoria a Junta general, la que, de

tomarla en consideración, designara una Comisión que redactase el articulado. El nuevo texto modificado tendrá que ser aprobado en Junta general extraordinaria por los dos tercios de los colegiados presentes o representados, para que la Junta de Gobierno le dé el trámite legal que sea necesario.

CAPÍTULO II

Disolución del Colegio

Art. 34. La disolución del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos podrá ser propuesta por la Junta de Gobierno o por la mitad de los colegiados de número, discutiéndose en Junta general extraordinaria. El número de votos favorable a su disolución tendrá que ser los tres quintos del total de colegiados de número. El acuerdo de disolución del Colegio se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

Art. 35. En caso de disolución del Colegio, la Junta general extraordinaria designará a varios comisionados encargados de la liquidación de los bienes y distribución del sobrante entre una o varias colectividades asistenciales o afines a los Peritos Topógrafos.

TÍTULO V

Disposiciones transitorias

Primera.—La Junta provisional del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos nombrada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto 1290/1965, de 13 de mayo, se constituirá en el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de estos Estatutos, constituyéndose en Junta de Gobierno.

Segunda.—Esta primera Junta de Gobierno tendrá la misión fundamental de colegiar a los Peritos Topógrafos que deseen incorporarse al Colegio y organizar los servicios que correspondan, ejerciendo las funciones que le atribuyen estos Estatutos.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, cuando el número de colegiados sea suficiente, y en el plazo máximo de un año, se procederá a la renovación del Vicedecano, Contador-Interventor y Vocales cuarto, quinto y sexto, procediéndose a los dos años siguientes a la renovación de los restantes cargos de la Junta.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a «Transportes Gerposa, S. A.», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 2 de julio de 1965 por la que se declara a la instalación de industria frigorífica que proyecta construir «Transportes Gerposa, S. A.», comprendidas en el grupo 2.º de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad «Transportes Gerposa, S. A.», y para la ampliación del parque de transportes frigoríficos que proyecta realizar en Santander (capital) los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.